

4606

17-07-1947

Julio 17/47

#4606

C1/9397
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Porq. de ley por medio del cual
se arbitran los fondos necesarios
para dejar totalmente extinguida
la deuda externa de la República
representada por los Bonos de los
Empréstitos de 1922 y 1926.

Julio 1947



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19584

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de julio de 1947

Señor
Doctor M. de J. Troncoso,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo la honra de confirmarle la comunicación verbal que le hice con respecto a que el Excelentísimo Señor Presidente de la República asistirá mañana jueves 17, a las diez de la mañana, al Palacio del Senado, para presentar al Congreso Nacional un trascendental proyecto de ley.

Saluda a usted con la mayor consideración,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la
Presidencia

trc/c



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19890

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de julio de 1947

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

El Excelentísimo Presidente de la República recibió su oficio No. 2080 de fecha de hoy, así como la ley que le remitió anexa, la cual fué sometida por él a la aprobación del Congreso Nacional en la magna reunión conjunta de ambas Cámaras celebrada con ese propósito y por medio de la cual se arbitran los fondos necesarios para dejar totalmente extinguida la deuda externa de la República Dominicana, representada por los bonos de los empréstitos del 1922 y 1926.

Su Excelencia ha tenido a bien promulgar dicha ley en fecha de hoy, la cual ha sido registrada con el No. 1484.

Le saluda muy atentamente,

Telesforo R. Calderón
Secretario de Estado de la
Presidencia

trc
hc/pr

81/9550

2080

Ciudad Trujillo, D. S. D.
18 de julio de 1947.

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Benefactor de la Patria.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Acaba de conocerse en el Senado, procedente de la Cámara de Diputados, el proyecto de ley sometido por vos al Congreso en la magna reunión conjunta de ambas Cámaras del día de ayer, que arbitra los fondos necesarios para dejar totalmente extinguida la deuda externa del Estado dominicano representada por los bonos de los empréstitos de 1922 y 1926.

Desde el día venturoso para la Patria y de gloria para vos, su insigne servidor, en que, como resultado de vuestra sabia gestión, revistió de su aprobación constitucional el Acuerdo del 24 de Setiembre de 1940, conocido con el nombre de Tratado Trujillo-Hull, sus ilustres negociadores y firmantes, mediante el cual fué derogada la Convención dominico-americana y restablecida la soberanía nacional con todos sus atributos en la libre organización, percepción y disposición de los ingresos del Fisco, esa soberanía que se hallaba en entredicho, bajo diferentes formas, merced a la ingerencia

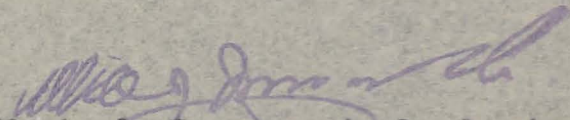
6256/18
8/19/47

- 2 -

extraña, desde la novena década de la centuria décimo-nona, no había tenido el Congreso de la Nación una oportunidad tan feliz para el ejercicio de sus atribuciones como esta en que concurre con su voto a la formación de esa ley, cuya magnitud y trascendencia para el presente y el futuro de la Patria excede a toda ponderación, porque es el remate de vuestra obra liberadora, al par de reivindicadora del nombre y buena fama de nuestro pueblo.

Puestos de pié todos los miembros del Senado y en medio a un aplauso en que las manos fueron movidas por el júbilo que inflamaba su corazón en el amor a la República, la ley que arbitra los fondos para la total extinción de nuestra Deuda Externa, ha sido aprobada y yo tengo ahora el honor de remitírosla para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

o/-



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la redención total de la deuda externa de la República Dominicana representada por los bonos de los empréstitos de los años 1922 y 1926, respectivamente. Para este objeto y para cualquier gasto que pudiere originarse con motivo de la redención se apropia la suma de \$9.401.855.55, que será puesta a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 2.- La suma apropiada se obtendrá del modo siguiente: \$825,909.73 que serán transferidos de los símbolos G4011LF, G4021LF, G40303F (Capítulo VII-I, Servicio de la Deuda Pública) de la Ley de Gastos Públicos vigente; \$375.945.82 que serán segregados del producto del impuesto establecido por la ley No. 1270 del 10. de Noviembre de 1946, modificada por la No. 1362 del 2 de marzo de 1947; y \$8.200.000 mediante la emisión de ocho mil doscientos (8.200) bonos de un valor nominal de un mil pesos (1.000) moneda de curso legal cada uno, los cuales serán vendidos a la par por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 3.- Los bonos que se emitan se denominarán Bonos de la República al 5% vencedores en 17 meses para la redención de la deuda externa; llevarán la fecha del 10. de agosto de 1947 y vencerán el 31 de diciembre de 1948; pero podrán ser redimidos antes en la forma que se establece más adelante; devengarán interés de 5% anual y serán pagaderos al portador; su formato y modelo serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y estarán firmados autográficamente en la forma y por los funcionarios designados en el artículo 9 de la ley No. 9 del 30 de mayo de 1942.- Su impresión y numeración se harán de con-

EL CONGRESO NACIONAL
DE LA REPUBLICA

19 LEGISLATURA *Ord. de 19 X 77*

REGISTRADA AL No. *12738*

en el folio *1* del libro letra *B*

No. *X 5* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Resueltos

Y consta de *tres* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *18* de *Julio* 19*X 77*

Jefe de las Oficinas del Senado



19 LEGISLATURA *Ord. de 19 X 77*
REGISTRADA con el Número *2592*

en el folio *271* del libro letra *B* de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de *3*

tres hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de *Julio* 19*X 77*

Asistente de Secretario

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Proyecto de ley por medio del cual se arbitran los fondos ne-
cesarios para dejar totalmente extinguida la deuda externa de la
República, representada por los Bonos de los Empréstitos de 1922
y 1926.-

ASUNTO:

PAG. 2.-

formidad con las normas establecidas para la impresión de especies timbradas representativas de dinero y su custodia estará a cargo del Tesorero de la República Dominicana.

Art. 4.- Al pago de la emisión de estos bonos se afectan durante el año 1948 los recursos siguientes: el producto del impuesto del 6% establecido por la ley No. 955 del 11 de agosto de 1945 sobre el valor de los manifiestos o liquidaciones de importación; el producto del impuesto de plus valía especializados por el párrafo (e) del artículo Iro. de la Ley No. 982 del 30 de agosto de 1945 no comprometido al pago de los bonos del Tesoro de la serie 1947B; el producto de los impuestos especiales sobre importación de tejidos y exportación de tabaco en rama creado por la Ley No. 1131 del 15 de marzo de 1946; el producto del impuesto especial sobre exportación de café, cacao, azúcar y melazas de producción nacional establecido por la Ley No. 1140 del 21 de marzo de 1946; y el producto del impuesto sobre el arroz de producción nacional fijado por la ley No. 445 del 22 de abril de 1941, modificada por la Ley No. 14 del 30 de mayo de 1942 y la No. 514 del 10 de febrero de 1944, hasta la suma de \$1,400,000. Estos bonos, después de vencidos constituirán además un primer gravamen sobre las rentas nacionales.

Art. 5.- Estos bonos podrán ser redimidos en capital e interés antes de su vencimiento a medida que se recauden durante el año 1948 los fondos afectados al servicio de los mismos. Se pagará en primer término los intereses y con el sobrante el capital en el orden numérico con que se individualiza cada bono.

Art. 6.- Los bonos llamados a redención cesarán de devengar intereses desde la fecha que sea fijada por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público mediante publicación de dos avisos, en días consecutivos, en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, con anticipación de no menos de 10 días a la fecha en que los bonos cesarán de ganar intereses.

Art. 7.- El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer, si fuere necesario, la impresión de bonos provisionales, previa autorización del Poder Ejecutivo. Estos bonos tendrán su firma,



12 LEGISLATURA DEL 19 47
REGISTRADA con el Número 2692

en el folio 271 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 3

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R.D., de Julio 19 47

M. A. Paredes Riano
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Proyecto de ley por medio del cual se arbitran los fondos necesarios para dejar totalmente extinguida la deuda externa de la República, representada por los Bonos de los Préstamos de 1922 y 1926.-

ASUNTO

PAG. 3.-

así como la presentación y forma que él determine, y serán canjeados por los bonos definitivos tan pronto como la impresión de estos haya sido terminada.

Art. 8.- El Presidente de la República, o el funcionario que él designe, entregará al Representante de los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa de 1922 y 1926, antes del 1ro. de agosto de este año, un cheque por el monto de dicha deuda a la fecha de su liquidación. El Representante de los Tenedores situará inmediatamente el valor del cheque a los Agentes Fiscales del Gobierno Dominicano en New York para que sea aplicado al pago de principal, prima e intereses de la totalidad de los bonos pendientes de las emisiones de 1922 y 1926.

Art. 9.- Cualquier balance disponible después de efectuado el pago de la deuda y de los gastos que hubiese podido originar el mismo, será reintegrado al fondo de origen.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo dispondrá todo lo necesario para la ejecución de la presente ley y para proclamar la extinción del tratado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América de fecha 24 de septiembre de 1940.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-

SECRETARIOS:


Polibio Diaz


Federico Nino

PRESIDENTE:


Porfirio Herrera



LEGISLATURA *Med DEL 19 47*
REGISTRADA con el Número *2592*
en el folio *271* del libro letra *B* de
asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *3*
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

ciudad de Santo Domingo, D. R. de Julio 19 *47*

M. O. Rivera

Ayudante de Secretario,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la redención total de la deuda externa de la República Dominicana representada por los bonos de los empréstitos de los años 1922 y 1926, respectivamente. Para este objeto y para cualquier gasto que pudiere originarse con motivo de la redención se apropia la suma de \$9,401.855.55, que será puesta a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 2.- La suma apropiada se obtendrá del modo siguiente: \$825.909.73 que serán transferidos de los símbolos G40111F, G40211F, G40303F (Capítulo VII-I, Servicio de la Deuda Pública) de la Ley de Gastos Públicos vigente; \$375,945.82 que serán segregados del producto del impuesto establecido por la ley No.1270 del 10. de Noviembre de 1946, modificada por la No.1362 del 2 de marzo de 1947; y \$8,200.000 mediante la emisión de ocho mil doscientos (8,200) bonos de un valor nominal de un mil pesos (1,000) moneda de curso legal cada uno, los cuales serán vendidos a la par por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 3.- Los bonos que se emitan se denominarán Bonos de la República al 5% vencaderos en 17 meses para la redención de la deuda externa; llevarán la fecha del 10. de agosto de 1947 y vencerán el 31 de diciembre de 1948; pero podrán ser redimidos antes en la forma que se establece más adelante; devengarán interés de 5% anual y serán pagaderos al portador; su formato y modelo serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y estarán firmados autográficamente en la forma y por los funcionarios designados en el artículo 9 de la Ley No.9 del 30 de mayo de 1942. Su impre-

- s i g u e -

EL CONGRESO NACIONAL

19 LEGISLATURA Libro de 19 X 2

REGISTRADA AL No. 12739

en el folio..... del libro letra.....

No. X 5 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de cinco

hojas escritas en máquina a razón de dos espectos

Ciudad Trujillo, ^{indefiniendo} 15 de Julio 19 X 2

M. E. Manuella

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se arbitran los fondos necesarios para dejar totalmente extinguida la deuda externa de la República, representada por los Bonos de los Empréstitos de 1922 y 1926.-

ASUNTO:

PAG. 2

sión y numeración se harán de conformidad con las normas establecidas para la impresión de especies timbradas representativas de dinero y su custodia estará a cargo del Tesorero de la República Dominicana.

Art. 4.- Al pago de la emisión de estos bonos se afectan durante el año 1948 los recursos siguientes: el producto del impuesto del 6% establecido por la ley No. 965 del 11 de agosto de 1945 sobre el valor de los manifiestos o liquidaciones de importación; el producto del impuesto de plus valía especializados por el párrafo (e) del artículo 1ro. de la Ley No. 982 del 30 de agosto de 1945 no comprometido al pago de los bonos del Tesoro de la serie 1947B; el producto de los impuestos especiales sobre importación de tejidos y exportación de tabaco en rama creado por la Ley No. 1131 del 15 de marzo de 1946; el producto del impuesto especial sobre exportación de café, cacao, azúcar y melazas de producción nacional establecido por la Ley No. 1140 del 21 de marzo de 1946; y el producto del impuesto sobre el arroz de producción nacional fijado por la ley No. 445 del 22 de abril de 1941, modificada por la Ley No. 14 del 30 de mayo de 1942 y la No. 514 del 10 de febrero de 1944, hasta la suma de \$1,400.000. Estos bonos, después de vencidos, constituirán además un primer gravamen sobre las rentas nacionales.

Art. 5.- Estos bonos podrán ser redimidos en capital e interés antes de su vencimiento a medida que se recauden durante el año 1948 los fondos afectados al servicio de los mismos. Se pagará en primer término los intereses y con el sobrante el capital en el orden numérico con que se individualiza cada bono.

Art. 6.- Los bonos llamados a redención cesarán de devengar intereses desde la fecha que sea fijada por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público mediante publicación de dos avisos, en días consecutivos, en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, con anticipación de no menos de 10 días a la fecha en que los bonos cesarán de ganar intereses.

Art. 7.- El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer, si fuere necesario, la impresión de bonos provisionales, previa autorización del Poder Ejecutivo. Estos bonos tendrán su firma, así

CONGRESO NACIONAL

19 LEGISLATURA Vol. de 1947

REGISTRADA AL No. 12736

en el folio... del libro letra...

No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de... *cuatro*

hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 18 de Julio 1947

E. Maucha

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se arbitran los fondos necesarios para dejar totalmente extinguida la deuda externa de la República, representada por los Bonos de los Empréstitos de 1922 y 1926.-

ASUNTO:

PAG. 3

como la presentación y forma que él determine, y serán canjeados por los bonos definitivos tan pronto como la impresión de estos haya sido terminada.

Art. 8.- El Presidente de la República, o el funcionario que él designe, entregará al Representante de los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa de 1922 y 1926, antes del 1ro. de agosto de este año, un cheque por el monto de dicha deuda a la fecha de su liquidación. El Representante de los Tenedores situará inmediatamente el valor del cheque a los Agentes Fiscales del Gobierno Dominicano en New York para que sea aplicado al pago de principal, prima e intereses de la totalidad de los bonos pendientes de las emisiones de 1922 y 1926.

Art. 9.- Cualquier balance disponible después de efectuado el pago de la deuda y de los gastos que hubiese podido originar el mismo, será reintegrado al fondo de origen.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo dispondrá todo lo necesario para la ejecución de la presente ley y para proclamar la extinción del tratado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América de fecha 24 de septiembre de 1940.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-

PRESENTE:

(fdo.) Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

(fdos.) Polibio Díaz

Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad

COMPTON INTERNATIONAL

19 LEGISLATURA *Ord de 19 X 2*

REGISTRADA AL No. *12734*

en el folio..... del libro letra.....

No. *45* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cuatro*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *18* de *Julio* 19*X2*

Al E. Huelga

.....
Jefe de las Oficinas del Senado



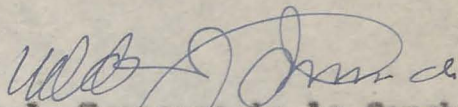
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se arbitran los fondos necesarios para dejar totalmente extinguida la deuda externa de la República, representada por los Bonos de los Empréstitos de 1922 y 1926.-

ASUNTO:

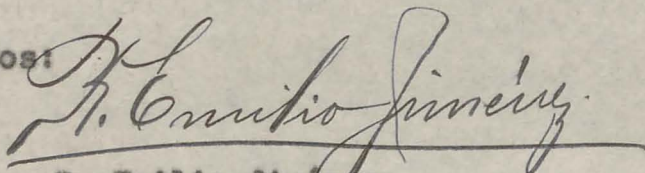
PAG. 4

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año de mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

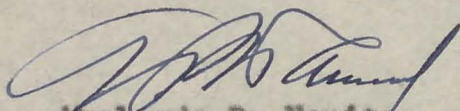


M. de J. Troncoso de la Concha
 Presidente.

Secretarios:



R. Emilio Jiménez.



Abelardo R. Nanita.

19 LEGISLATURA *Ord. de 1917*
REGISTRADA AL No. *12734*

en el folio *5* del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado
Cuanto

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *18 de Julio* 1917

H. S. Placinta
Jefe de las Oficinas del Senado



Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
18 de julio, 1947

2081

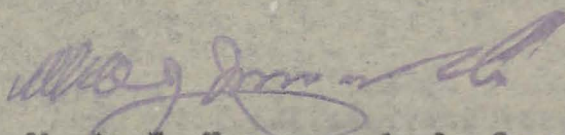
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3671, de fecha 17 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se arbitran los fondos necesarios para dejar totalmente extinguida la deuda externa de la República, representada por los Bonos de los Empréstitos de 1922 y 1926.-

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

8/19/47



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3671

Ciudad Trujillo, D.S.D.
17 de julio del 1947.-

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución de la República, tengo el agrado de remitirle el proyecto de ley por medio del cual se arbitran los fondos necesarios para dejar totalmente extinguida la deuda externa de la República, representada por los Bonos de los Empréstitos de 1922 y 1926,-

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

reb.-

26/9397